

**REF.:** Dispone plazos especiales para el proceso de chequeo de rentabilidad correspondiente al año 2019, contemplado en la Ley de Servicios de Gas, en consideración de las circunstancias extraordinarias que se indican.

**SANTIAGO, 20 de marzo de 2020**

**RESOLUCION EXENTA N° 93.**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión" o "CNE", modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) La ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- d) El decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sus modificaciones;



- e) El decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 406, de 31 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2017, que Establece normas para la elaboración del Informe de Rentabilidad Anual por zonas de concesión de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a que se refiere el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas, prorrogada mediante Resolución Exenta CNE N° 564 de 2018, y modificada mediante Resoluciones Exentas CNE N° 453 y 466, ambas de 2019, en adelante e indistintamente "Resolución CNE N° 406";
- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 828, de 31 de diciembre de 2019, que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N 77 de 2017, y sus modificaciones; modificada por la Resolución Exenta CNE N° 48 de 2020, en adelante e indistintamente "Sistema de Contabilidad Regulatoria";
- h) El Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República;
- i) La comunicación de Intergas S.A., enviada a esta Comisión con fecha 17 de marzo de 2020;
- j) La solicitud de Gasvalpo SpA., enviada a esta Comisión con fecha 18 de marzo de 2020;
- k) La carta de Empresas Lipigas S.A., enviada a esta Comisión con fecha 19 de marzo de 2020; y
- l) Lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias por zonas de concesión a objeto de determinar si exceden el límite máximo de rentabilidad que establece la Ley;
- b) Que, para los efectos anteriores, el artículo 33 ter de la Ley, establece que las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad al Sistema de Contabilidad Regulatoria;
- c) Que, asimismo, el artículo 33 quáter dispone que antes del 15 de agosto de cada año, la Comisión deberá emitir un informe de rentabilidad anual preliminar por empresa concesionaria para sus respectivas zonas de concesión, y que antes del 31 de diciembre de cada año deberá emitir, mediante resolución, su informe de rentabilidad anual de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, el que deberá incorporar e implementar lo resuelto por el Panel de Expertos si correspondiere;
- d) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19;
- e) Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el Decreto N° 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período

de un año en nuestro país, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19;

- g) Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia;
- h) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto N° 104 de 2020 del Ministerio del Interior;
- i) Que, en Chile, hasta la fecha 434 personas han sido diagnosticadas con Covid-19;
- j) Que, en el contexto antes referido, las empresas concesionarias que se identifican en los literales i) a k) de Vistos, informaron a esta Comisión dificultades para cumplir con el plazo establecido en el antes referido artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas, debido a las dificultades de coordinación con personal externo, adopción de medidas de trabajo remoto, entre otras;
- k) Que, asimismo, y considerando lo dispuesto en el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, esta Comisión ha adoptado medidas extraordinarias de gestión interna y trabajo remoto; y
- l) Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes, y teniendo presente la situación de excepción antes descrita, por el presente acto administrativo se postergará, en los términos que se indican en la parte resolutive, los hitos asociados al proceso de chequeo de rentabilidad correspondiente al año 2019, contemplado en la Ley de Servicios de gas.

## **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Postérguese el plazo establecido en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas por el término de un mes, esto es, desde el 31 de marzo al 30 de abril del presente año.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Postérguese el plazo establecido en el artículo 33 quáter de la Ley de Servicios de Gas por el término de un mes, esto es, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre del presente año.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución de gas mediante su envío por correo electrónico.

Anótese, archívese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DPR/MMA/PLV/DPM/AOM/**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Empresas concesionarias de distribución de gas.
2. Departamento Jurídico CNE
3. Departamento Hidrocarburos CNE
4. Departamento Regulación Económica CNE
5. Of. de Partes CNE